REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Fusagasugá - Cundinamarca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo- Laboral impropio
Rad. 252903103002-**2010-00301-00**

Ingresan las diligencias al despacho con informe secretarial que da cuenta de que el presente asunto se encuentra inactivo desde el año 2019.
No obstante, de la revisión del proceso se advierte que la ejecutada ANI realizó el pago de la obligación, a través de depósito judicial el cual fue cobrado por el apoderado de la parte ejecutante, conforme se advierte a folio 68 de la carpeta C03 fol. 1 digital, con lo que se evidencia que el presente asunto está terminado habida cuenta del pago total de la obligación.

I. Antecedentes

1. En este Despacho Judicial se llevó a cabo proceso ejecutivo laboral, adelantado a continuación del proceso ordinario laboral adelantado por José Luis Cagua contra la Agencia Nacional de Infraestructura, trámite dentro del cual, se libró mandamiento de pago, por la suma de $3.283.703.33 se notificó por estado y la demandada canceló la obligación.
2. Con posterioridad el apoderado de la parte la demandante quien tiene poder para recibir, solicitó la entrega del título de depósito judicial por valor de $6.500.000 el cual fue retirado

II. **Consideraciones:**

En el caso que ocupa la atención del despacho se encuentra que el apoderado de la ejecutante quien tiene poder para recibir retiró el título de depósito judicial, con el cual se saldó la obligación y las costas que hubiera podido originar este trámite, habida cuenta que, al realizarse el pago de la obligación ejecutada, y que desde el mes de abril de 2019, la parte ejecutante no realizó ningún pronunciamiento en el lapso trascurrido hasta el día de hoy que se profiere esta providencia, implica, que no le asiste interés alguno en el proceso.

Expuesto lo anterior, el Despacho evidencia que concurren a cabalidad los requisitos exigidos por la ley para proceder a la terminación del proceso, por lo tanto, este Juzgado dispondrá la terminación del presente proceso por pago total de la obligación;

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del Proceso Ejecutivo impropio promovido por José Luis Cagua contra la Agencia Nacional de Infraestructura por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de medidas cautelares, entregar los correspondientes oficios a la demandada, en el caso, que las mismas se hubieran decretado y consumado. En caso de existir remanentes, la secretaría actuará conforme al art. 466 del C. G. del P., por aplicación o remisión normativa del artículo 145 C. P. L. y de la S.S., dejando las constancias de rigor.

TERCERO: Cumplido lo anterior se dispone el archivo del proceso, previo las constancias en los libros radicadores del juzgado

Notifíquese.

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado por Estado Electrónico 05/08/2022

Firmado Por:
Rene Octavio Barroso Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Fusagasuga - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **900e1960f0dfe766cbfce3c73b964f04db6dd7f2fe6d31eadc56008d6f521d49**
Documento generado en 04/08/2022 05:09:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica